



Municipalidad Provincial de Ayabaca

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 068-2024 /MPA-GAT

Ayabaca, 18 de diciembre del 2024

VISTO: EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° FE 111700-2024/MPA de fecha 19 de noviembre del 2024, presentado por el Señor **RUPERTO MAURICIO CULQUICONDOR**, identificado con DNI N° 80371081, con domicilio Legal en Asentamiento Humano Pueblo Libre Barrio el Cerro - Ayabaca distrito de Ayabaca, Provincia Ayabaca y Departamento de Piura; en la que solicita la prescripción del impuesto predial y arbitrios municipales, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, N°28607 y N°30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la prescripción Tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado pasar el tiempo prescrito por la Ley, para intentarla;

Que, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N°133-13-EF, La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva;

Que, de conformidad con el artículo 44° del referido Código Tributario, el computo de plazo de prescripción deberá iniciarse desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, supuesto aplicable al Tributo de Impuesto Predial (numeral 1 Art. 44° D.S. 133-2013-EF); o desde el primero (01) de enero siguiente a la fecha del nacimiento de la obligación tributaria para el caso de tributos determinados por la administración, entre ellos los Arbitrios Municipales (numeral 3 Art. 44° D.S. 133-2013-EF);





Municipalidad Provincial de Ayabaca

Que, el numeral segundo del artículo 45° del referido Código Tributario, señala que la prescripción se interrumpe con la notificación de la orden de pago, resolución de determinación, por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, por el pago parcial de la deuda, por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva (literal a, b, c, d, e, f Art, 45° D.S. 133-2013-EF);

Que, tomando como jurisprudencia la referencia del Tribunal Fiscal N°03461-12-2021, de fecha 20/05/2021, sobre IMPUESTO PREDIAL: P.2 La obligación de presentar las declaraciones juradas del Impuesto Predial recae en los contribuyentes, y siendo que en caso la Administración emita y notifique una actualización de los valores de los predios, ésta sustituye la obligación de presentar tal declaración;

En la misma jurisprudencia sobre los **ARBITRIOS MUNICIPALES**: P.1, se indica que "respecto del plazo de prescripción aplicable a los Arbitrios Municipales, al no existir la obligación de presentar Declaración Jurada y tratarse de tributos que se deben ser determinados por la Administración, el "plazo es de cuatro años"

Que, visto el expediente del Sr. **RUPERTO MAURICIO CULQUICONDOR**, identificado con DNI N° 80371081, en el que se solicita la Prescripción de deuda Tributaria de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2016, 2017, 2018 y 2019.

Que, se ha realizado la evaluación previa a la documentación presentada, el mismo que advierte que después de haber verificado el file del contribuyente, no existen notificaciones de Ordenes de pagos y Resoluciones de Determinación emitidas, tal y como lo informa el asistente del área de Recaudación a través del informe N° 069-2024-MPA-GAT/RNV, de fecha 18 de diciembre de 2024.

Que, en virtud a lo señalado en los Artículos 43° y 44° del Código Tributaria antes mencionado, y respecto al pedido de prescripción, de la deuda de IMPUESTO PREDIAL solicitado por el recurrente, es de indicar que lo que **PRESCRIBEN el impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018 y 2019**, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Que, esta Gerencia de Administración Tributaria ha revisado la documentación presentada por la solicitante quien **ha cumplido con todos los requisitos establecidos** por ley y estando las consideraciones expuestas y en merito a las atribuciones contenidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 480-2024-MPA-"A".



**Visita Ayabaca capital Arqueológica de la Región Piura
al Cautivo, Aypate, sus lagunas, montañas y petroglifos.**





Municipalidad Provincial de Ayabaca

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE**, la **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO 2016, 2017, 2018 y 2019** a nombre de **RUPERTO MAURICIO CULQUICONDOR** y tramitado mediante expediente N° FE 111700-2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - **REGISTRAR** en la Base de Datos el descargo por concepto de la Prescripción de Deuda indicadas en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero. - **NOTIFIQUESE** la presente resolución a las áreas involucradas y al administrado, conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 21° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

